



**Resolución Directoral
N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 03 de marzo de 2022.

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, por medio del cual Era Nova Development S.A. presentó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio “*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*”; (ii) el Informe N° 00200-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace, en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transmisión y distribución eléctrica, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) realizó la revisión del expediente con Trámite E-ITS-00037-2022, identificándose la existencia de observaciones que no pudieron ser advertidas por la unidad de recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00048-2022-SENACE-

PE/DEIN, de fecha 21 de febrero de 2022, se requirió a Era Nova Development S.A., que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada, y en consecuencia no admitirse a trámite el expediente; tal como señala el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, en virtud a la solicitud de ampliación de plazo presentada por Era Nova Development S.A. a través de la documentación complementaria DC-2 del Trámite E-ITS-00037-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura concedió la ampliación de plazo peticionada por tres (03) días hábiles consecutivos adicionales a fin de que presente la subsanación de las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00141-2022-SENACE-PE/DEIN;

Que, de la evaluación de la información presentada por Era Nova Development S.A. mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite E-ITS-00037-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, se advierte que no se han subsanado todas las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00141-2022- SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de febrero de 2022; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00200-2022-PE/DEIN, de fecha 03 de marzo de 2022;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio “*Sistema de Transmisión para el Proyecto Pampa de Pongo*”, presentado por Era Nova Development S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00200-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de marzo de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a Era Nova Development S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Javier Yaroslav Falcón Sánchez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.